

**REF:** Autoriza solicitud de exención de plazo contemplado en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos, presentada por la Compañía de Generación Industrial, Filial de Empresas Iansa.

**SANTIAGO, 28 DIC 2016**

**RESOLUCION EXENTA Nº 922**

**VISTOS**

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9º, letra h) del Decreto Ley 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL 2.224 de 1978 y otros cuerpos legales;
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos"; modificada por la Ley Nº 20.936 de 2016, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión eléctrica y crea un organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- c) La solicitud de la Compañía de Generación Industrial, Filial de Empresas Iansa, contenida en carta, recibida el 02 de noviembre de 2016;
- d) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", en carta CNE Nº 774, de fecha 13 de diciembre de 2016, al Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente "CDEC-SIC";
- e) Lo informado por el CDEC-SIC, a través de carta DO Nº 2238/2016, recibida el 21 de diciembre de 2016; y
- f) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Compañía de Generación Industrial, Filial de Empresa Iansa, mediante carta recibida el 02 de noviembre de 2016, solicitó a la Comisión ser eximida de cumplir con los plazos a los que se refiere el artículo artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos, para comunicar el retiro del Pequeño Medio de Generación Distribuido (PMGD) Curicó de 2 MW;
- b) Que la Comisión mediante carta N° 774, de fecha 13 de diciembre de 2016, solicitó al CDEC-SIC elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72°-18 de la Ley, para evaluar la solicitud de la Compañía de Generación Industrial, Filial de Empresa Iansa, con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- c) Que el CDEC-SIC, mediante carta DO N° 2238/2016, recibida el 21 de diciembre de 2016, envió a la Comisión el Informe de Seguridad, el cual señala que la exención de plazo de retiro del proyecto mencionado, no afecta de manera significativa la seguridad y calidad del servicio del Sistema Interconectado Central, así como tampoco el suministro eléctrico a usuarios finales; y
- d) Que los análisis efectuados por esta Comisión respecto de todos los antecedentes anteriores, han permitido concluir que el retiro del PMGD Curicó de 2 MW no afecta la seguridad del Sistema.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase la solicitud presentada por la Compañía de Generación Industrial, Filial de Empresa Iansa, de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos, para comunicar el retiro del PMGD Curicó de 2 MW.

**Anótese y Notifíquese**

  
**IVAN SAAVEDRA DOTE**  
Secretario Ejecutivo (S)  
Comisión Nacional de Energía

  
PRM/PMM/DZO/AOM/ARJ/mhs

**DISTRIBUCIÓN:**

- Compañía de Generación Industrial, Filial de Empresa Iansa
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Dirección de Operaciones CDEC-SIC
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- **Expedientes N° 3300 y 4391**